



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 6312740 Radicado # 2024EE148376 Fecha: 2024-07-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No.2024ER135972 de 2024-06-28
Referencia Alcaldía No. 20246830243671 del 2024-06-18
Su Ref.: Radicado Orfeo 20246810053572 de 2024-06-05

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, traslada a esta Secretaría la solicitud interpuesta por uno(a) peticionario(a) Anónimo, en donde exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento del "**BELLAGIO BAR**" ubicado en la **CR 23 C NO. 33 – 05 SUR¹** la localidad de Rafael Uribe Uribe; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Su solicitud será atendida por el área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido durante el **cuarto trimestre de 2024**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada. Esto, teniendo en cuenta la capacidad operativa de esta Subdirección y lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que relaciona el derecho a turno.

Por lo anterior, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender su solicitud, se le estará informando sobre la gestión adelantada, dando alcance a esta comunicación.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

¹ Teniendo en cuenta que la localidad de Rafael Uribe Uribe se encuentra en el cuadrante sur de la ciudad de Bogotá, se tomará como dirección catastral del predio objeto de estudio la CR 23 C NO. 33 – 05 SUR.

² Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, así mismo se informa que la Alcaldía Local, es la encargada de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta "Riñas", se envía copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: *Doctora: Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, correo electrónico: alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CL 32 SUR No. 23 - 62, Teléfono: 3660007, Ciudad. (Sin anexos)*

Comandante de Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe; Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co, Dirección: CL 27 SUR No. 24 C - 51; Teléfono celular: 3203024427.

Doctor: Cesar Andrés Restrepo Florez, Secretario de Despacho, o quien haga sus veces, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co, Dirección: AC 26 No. 57 - 83 TO 7 P 1 LC103

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2024ER135972 del 2022-06-28 (4 folios)

Proyectó: NAYIBETH LORENA FLOREZ DUQUE
Revisó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE